

misprudencia; y si fuere aprobado, extiéndasele matrícula en segundo año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso, en Monterey, á 29 de Setiembre de 1879. — *Tomas Hinojosa*, diputado presidente. — *D. Martinez Echarte*, diputado secretario. — *F. P. de la Garza*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 8 de Octubre de 1879. — *Viviano L. Villareal*. — *Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana. — Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon. — El XX. Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la conmutacion de pena que solicita el reo Merced Vallejo”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 29 de Setiembre de 1879. — *D. Martinez Echarte*, diputado secretario. — *F. P. de la Garza*, diputado secretario. — C. Gobernador del Estado. — Presente.

República Mexicana. — Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon. — Hoy conforme al artículo 14 del reglamento del gobierno interior del Congreso, se verificó la renovacion de oficios para el presente mes, y resultaron electos diputado presidente el C. Dr. Domingo Martinez Echarte, vice presidente el C. Jesus Santos Treviño, tesorero el C. Antonio Gonzalez Martinez y secretarios los que suscribimos,

Tenemos la honra de participarlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Octubre de 1879. — *Tomas Hinojosa*, diputado secretario. — *Calixto Gutierrez*, diputado secretario. — Al Gobernador del Estado. — Presente.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 8. — El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se habilita al jóven José María Parás y Sada de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes, sin que en ningun caso goce de los beneficios que las leyes conceden á los menores.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 3 de Octubre de 1879. — *D. Martinez Echarte*, diputado presidente. — *Tomas Tinojosa*, diputado secretario. — *Calixto Gutierrez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 8 de Octubre de 1879. — *Viviano L. Villareal*. — *Modesto Villareal*, secretario.

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 9. — El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta:

Artículo único. Se legitiman para todos los efectos legales á los jóvenes Genovevo y Eulalio, hijos naturales del C. Ignacio Salinas López.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 3 de Octubre de 1879.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*Calixto Gutierrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 8 de Octubre de 1879.—*Viviano L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede por ahora á la solicitud que hace la Sra. D.<sup>a</sup> Catarina Sanchez, sobre que se matricule grátis su hijo Dionisio Salazar, en la Escuela de Jurisprudencia.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Octubre de 1879.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*Calixto Gutierrez*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede por ahora á la solicitud del joven Julio Sepúlveda en que pide matricularse gratis en quinto año de Jurisprudencia.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Octubre de 1879.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*Calixto Gutierrez*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo.

“Unica. No se accede á la solicitud del C. Armando Cavazos, sobre condonacion de lo que adeuda al Estado en la Récaudacion de rentas de Montemorelos.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Octubre de 1879.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*Calixto Gutierrez*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. No se accede á la gracia de conmutacion de pena que solicita el reo Félix García.”

Tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 3 de Octubre de 1879.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—*Calixto Gutierrez*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 2.—Con fecha 1º del actual participa á este Gobierno el C. Juez de Distrito del Estado, lo siguiente:

Requeridos por el Juez de Distrito de Veracruz-Llave los reos prófugos Salvador Lorenzo López y Gaspar Reyes Corona, dirijo á vd. la presente en cumplimiento de lo mandado en auto de fecha de ayer, á fin de que se sirva dictar sus órdenes para la aprehension de los procesados, cuyas filiaciones son las siguientes:

Salvador Lorenzo López, hijo de Salvador Antonio y de María Agustina Juliana, natural de Amatlan, casado, de 28 años de edad, labrador, de estatura alto, color trigüeño, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz grande, boca regular y abultada, barba y bigote, algo picado de viruela.

Gaspar Reyes Corona, hijo de José María Toribio Corona, y de María Ignacia, natural de Amatlan, casado, de 24 años, labrador, estatura regular, color trigüeño, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular y abultada, boca regular, pelo de la barba en bozo: señas particulares, una cicatriz y picado de viruela.”

Y por acuerdo del Sr. Gobernador, lo comunico á vd. para que dicte las medidas conducentes á la aprehension de dichos reos, y si se lograre, los ponga á disposicion del C. Juez de Distrito del Estado.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 3 de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 3.—Con fecha 1º del actual avisa á este Gobierno el C. Alcalde 1º de esta ciudad haberse fugado el reo Jacobo Salazar sentenciado á un año y medio de prision por robo de pesos.

Lo participo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador para su conocimiento, y á fin de que dicte las medidas conducentes á la aprehension de dicho reo, y lograda que sea,

lo remita bajo segura custodia á disposicion del Alcalde citado, yendo al alcaide de esta la media filiacion de Salazar.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Octubre 3 de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo prófugo Jacobo Salazar.—Natural de Santa María del Saltillo: soltero, de diez y siete años de edad, estatura regular: color trigüeño: boca y nariz regulares: ojos negros: pelo negro y liso: frente regular barbi-lampiño. Señas particularea, ningunas.

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1ª Sin perjuicio de tercero se concede al C. José Mª Guajardo, vecino de esta ciudad, merced de los sobrantes del agua de D. Francisco Barrera, de los vertientes de los arroyos qu bajan de la Sierraa por San Agustin y de los que nacen abajo de la presa del finado D. Juan Garza Treviño en la Boquilla.

2ª El interesado pagará en la Tesorería general del Estado por la merced que se le concede la cantidad de cincuenta pesos.”

Y tenemos la honra de transcribirlo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 6 de Octubre de 1879.—*F. P. de la Garza*, diputado pro-secretario.—*Calixto Gutierrez*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 4.—El Sr. Gobernador

constitucional del Estado, en vista de la penuria del erario que ha llegado á un extremo alarmante, pues la administracion carece hasta de lo necesario para hacer sus gastos mas precisos, se ha servido acordar recomiendo á vd. el mas exácto cumplimiento de todas las obligaciones que le impone la ley de Hacienda vigente, á fin de que los Jueces encargados de ejecutar á los deudores morosos, no encuentren en vd. ningun obstáculo que les impida desempeñar su cometido.

En tal virtud, si para esta fecha no hubiere vd. pasado las listas de que trata la ley á los Juzgados respectivos, lo verificará á la mayor brevedad é informará cada ocho dias en lo sucesivo acerca del monto del adeudo, y lo que se recaude en la oficina de su cargo por las ejecuciones que se practiquen.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Oocubre 7 de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Recaudador de.....

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 5.—Hallándose exhaustas las arcas del Estado á consecuencia del grande adeudo de contribuciones vencidas, no recaudado por la poca diligencia con que se hace el cobro por aquellos á quienes la ley encomienda esto; el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar excite á vd. á que proceda con la mayor energía á ejecutar á los deudores morosos; pues aparte de que debe evitarse esa inmoralidad que cada dia aumenta en los contribuyentes, se hace preciso no disimular el cobro para destinar el producto á la satisfaccion de las necesidades del Estado.

Lo participo á vd. en cumplimiento de tal acuerdo, manifestándole que el mismo Sr. Gobernador ordena dé vd. aviso con la regularidad que está ya prevenido, tanto al recibir las listas que deberá pasarle el Recaudador, como de lo que cobre por ejecuciones cada mes.

Libertad en la Constiucion. Monterey, Octubre 7 de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 2º de.....

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Única. Se conmuta á Jesus Gouzalez Dávila en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la de dos años de prision á que fué condenado por el Supremo Tribunal de Justicia; enterando en la Recaudacion de rentas de esta ciudad por junto la suma que corresponda á razon de ocho pesos por cada mes.”

Y tenemos la honra de trascribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 8 de Octubre de 1879.—*F. P. de la Garza*, diputado pro-secretario.—*Calixto Gutierrez*, diputado secretario.—C. Gobernador del Estado.—Presente.

*VIVIANO L. VILLAREAL*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“NUM. 10 El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta: “Articulo único. Matricúlese al jóven *Glaforo Gonzalez* en tercer año de Medicina conforme á lo prescrito en el reglamento respectivo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Octubre de 1879.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado pro-secretario.—*Calixto Gutierrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 15 de Octubre de 1879.—*Viviano L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

---

*VIVIANO L. VILLAREAL*, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 11. El XX Congreso constitucional, representando al pueblo libre y soberano de Nuevo-Leon, decreta: Artículo único. Se aprueba para todos los efectos legales el exámen que sustentó el jóven Rafael Sepúlveda en sexto año de Jurisprudencia.

Lo tendrá entendido el C. Goberenador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salon de sesiones del Congreso del Estado, en Monterey, á 10 de Octubre de 1879.—*D. Martinez Echarte*, diputado presidente.—*F. P. de la Garza*, diputado pro secretario.—*Calixto Gutierrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterey, 15 de Octubre de 1879.—*Viviano L. Villareal*.—*Modesto Villareal*, secretario.

---

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de

Nuevo Leon.—Circular número 6.—Hoy comunica á este Gobierno el Alcalde 1º de esta capital haberse fugado de los trabajos públicos los reos Pedro Rodriguez y Severo Reyes.

Lo que comunico á vd. por acuerdo del C. Gobernador á fin de que dicte las medidas conducentes á la aprehension de dichos reos, y conseguida que sea, los remita bajo segura custodia al mencionado Alcalde; en el concepto de que la media filiacion de ambos reos es la que al calce se expresa.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 11 de Octubre de 1879.—*Modesto Villareal*, secretario.—Al Alcalde 1º de.....

*Media filiacion de Pedro Rodriguez.*

Originario de San Luis Potosí y vecino de esta capital, jornalero y de 26 años de edad: estatura regular, color trigueño, boca y nariz regulares, pestañas y cejas negras, ojos del mismo color, pelo negro y liso; señas particulares ningunas.

*Media filiacion de Severo Reyes.*

Originario de Doctor Arroyo y vecino de Pesqueria Chica, casado, jornalero, y de 30 años de edad: estatura alta, color trigueño, boca y nariz regulares, ojos café, barba negra y poca, pelo negro y liso; señas particulares el rostro hoyado de viruelas.

---

República Mexicana.—Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—El XX Congreso constitucional del Estado, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica. Se conmuta á Silverio Leiva en pena pecunia-